

**RESOLUCION No. 119/08****De 30 de diciembre de 2008****EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.****CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**, inscrita a Ficha 587728, Documento 1226879 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Teoktisti Milas Theokisteu ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL XLETOH**, con una inversión declarada de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,400.000.00)**.

Que de acuerdo a informes de Evaluación Turístico y Técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, estará ubicado en Avenida Belisario Porras, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la finca No.33555, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona de Desarrollo Turístico, según consta en el informe de Evaluación Técnica.

Que a fojas de la 65 a la 70 del Estudio de Factibilidad, presentado por la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, en la descripción del proyecto, se señala que el proyecto de hospedaje público se realizará en dos fases, sin embargo, sólo se detalla la fase I del proyecto, de acuerdo al contenido del informe de Evaluación Turística de fecha 29 de diciembre de 2008, por lo que la fase II no puede ser evaluada, por falta de información presentada por la empresa solicitante.

Que de conformidad, con el informe de Evaluación Técnica, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, a través de la modalidad de hotel, mediante la construcción en su fase I, de dos torres con desarrollo vertical de 12 pisos, integrados horizontalmente con servicios y actividades complementarias localizadas en los niveles de sótano, planta baja y mezzanine con corredores superiores para los niveles superiores de alojamiento público presentando un total de 39 unidades habitacionales.

Que existe en el expediente certificación de Registro Público que refleja que la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**, **no es propietaria de la finca No.33555**, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, sobre las cuales será construido el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **XLETOH**.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-600-2008 de 22 de septiembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de impacto ambiental categoría I, para la ejecución del proyecto denominado **XLETOH**, presentado por la sociedad **EVIA ENTERPRISES, INC.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, sólo podrán ser objeto de los beneficios fiscales, la inversión turística que se encuentra taxativamente contemplada en el artículo 1 de la precitada ley.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico denominado **XLETOH**, en la fase I, que llevará a cabo la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, inscrita a Ficha 587728, Documento 1226879 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Teoktisti Milas Theokisteu, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **XLETOH**, en fase I.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1.

Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y

vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2.

Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución **no será objeto** del incentivo fiscal la finca No.33555, tomo 827, folio 2, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, toda vez que la misma no es propiedad de la empresa solicitante..

3.

Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

4.

Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.

5.

Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.

6.

Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.

7.

No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 54,000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.** que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa **EVIA ENTERPRISES, INC.** que las unidades habitacionales bajo la modalidad de hotel, que señala la presente Resolución, deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera exclusiva, continua y permanente.

**SEXTO: INFORMAR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**SEPTIMO:** Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARL- FREDRIK NORDSTRÖM**

Administrador General Encargado